

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/01/2024.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE PERSONAS INTERESADAS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE UNA DIPUTACIÓN LOCAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2024.

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2024

**Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**Aplicación móvil (APP):** Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.

**Calendario:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse por una diputación a la "LXII" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027, e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, ambos por el principio de mayoría relativa, en las elecciones que se llevarán a cabo el 2 de junio de 2024.

**Dictamen:** Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito(s) de Manifestación de Intención de Candidatura(s) Independiente(s).

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "APOYO CIUDADANO-INE".

**LNE:** Lista Nominal de Electores.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendarios de Coordinación:** Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

**Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SAT:** Servicio de Administración Tributaria.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

**ANTECEDENTES**

**1. Resolución del INE por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes**

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, denominada *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024*, en cuyos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

...

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fechas de término
...	...	...
5	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

**SEGUNDO.** *La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.*

...

**SÉPTIMO.** *Se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.*

## 2. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En la sesión referida en el antecedente previo, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

## 3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG494/2023, expidió los Lineamientos.

## 4. Aprobación del tope de gastos, de la Convocatoria y de la recepción supletoria de los EMI

- a) En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/97/2023, por el que se determinó el tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Diputaciones Locales 2024.
- b) En la misma sesión, este Consejo General mediante el diverso IEEM/CG/98/2023, aprobó y expidió la Convocatoria y sus anexos.
- c) Asimismo, a través del acuerdo IEEM/CG/99/2023, determinó la recepción supletoria de los EMI ante la SE presentados por la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en la Elección de Diputaciones Locales 2024.

## 5. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre siguiente, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/100/2023, aprobó el Calendario.

## 6. Presentación de los EMI

El cinco y seis de diciembre de dos mil veintitrés, dos ciudadanos y una ciudadana presentaron en la Oficialía de Partes EMI para postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024, anexando la documentación que consideraron pertinente, en los términos siguientes:

No.	Distrito Electoral	Nombre	Fecha de Presentación	Hora de Recepción
1	34 Toluca de Lerdo	Salvador González Valero	5 de diciembre de 2023	16:57
2	17 Huixquilucan de Degollado	Jesús Enrique Garduño Figueroa	6 de diciembre de 2023	11:32
3	27 Valle de Chalco Solidaridad	Mireya Ofelia Méndez García	6 de diciembre de 2023	17:49

## 7. Remisión de los EMI a la DPP para su análisis

El seis y siete de diciembre del mismo año, la SE remitió a la DPP<sup>1</sup> los EMI junto con la documentación anexa, para su análisis, verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia y elaboración del dictamen correspondiente.

## 8. Remisión del Dictamen

El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la DPP remitió a la SE<sup>2</sup> el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

<sup>1</sup> Mediante los oficios IEEM/SE/7907/2023, IEEM/SE/7913/2023 e IEEM/SE/7920/2023.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/1646/2023.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre los EMI de las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024, de conformidad con artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 84, 95, párrafo primero y 185, fracción XXV y LX del CEEM; así como 12, fracciones III y V del Reglamento.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base indicada, precisa que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

#### LGIPE

El artículo 7, numeral 3, indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numeral 2, determina que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal.

### **Lineamientos**

El numeral 3 señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para el OPL, así como para las personas aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local, las personas que estas últimas registren como sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguna de las personas aspirantes.

El numeral 8 indica las obligaciones de los OPL en su respectivo ámbito de competencia.

El numeral 9, inciso a), determina que las personas interesadas tienen entre sus obligaciones el de presentar su manifestación de intención en el plazo correspondiente, conforme a los formatos, con la documentación original que se señale y ante las autoridades correspondientes conforme a la convocatoria que emita el OPL.

### **Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

En cuanto al Estado de México, la actividad 9.6 señala lo relativo a la resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, determina que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El párrafo décimo quinto refiere que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 precisa que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo de dicho artículo, establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

**CEEM**

El artículo 1, fracciones I, III y V, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, entre otras.

El artículo 7, fracción II, refiere que se entenderá por candidatura independiente, a la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece este CEEM.

El artículo 9, párrafo tercero, señala que es derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la normatividad, así como solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el mismo CEEM.

El artículo 29, fracción II, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años Diputaciones a la Legislatura.

El artículo 83 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular las candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y el artículo 29, fracciones II y III de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales que correspondan.

El párrafo segundo dispone que este Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normatividad aplicable.

El artículo 86 señala que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 87, fracción II, indica que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar el cargo de elección popular de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa.

El artículo 93 establece que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- La obtención del apoyo ciudadano.
- El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, dispone que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puede erogar y los formatos para ello.

En términos del artículo 95, párrafo primero, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

El párrafo segundo, fracción II, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve, entre otros cargos, los de la Legislatura, la manifestación de la intención se podrá realizar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, -en este caso- ante la SE.

El párrafo tercero del precepto en cita, refiere que una vez hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo en comento y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El artículo 115, fracción I, determina que, entre los derechos de las personas aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 116, fracción IX, señala que son obligaciones de las y los aspirantes, el abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas e instituciones públicas o privadas.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI del artículo referido, enuncia como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracción III, entre los fines del IEEM, está en el ámbito de sus atribuciones garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, indica que este Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran el mismo CEEM y las demás disposiciones normativas aplicables.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>.

### **Reglamento**

El artículo 1 establece que las disposiciones del Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y tienen por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente para diputaciones locales, entre otros cargos, según lo previsto en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 4, fracción II, indica que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar, entre otros, el cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa.

El artículo 5, fracción I, refiere que, para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente, una vez emitida la Convocatoria respectiva, los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Si los EMI se presentan antes del inicio del proceso electoral, esto se realizará ante el órgano central, y se atenderá a lo dispuesto por la Junta General, así como del Calendario Oficial del IEEM, es decir será en el horario señalado para el funcionamiento de la Oficialía de Partes.

El artículo 9, párrafo primero, dispone que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM, por escrito, en el formato del EMI que al efecto determine este Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones y sus anexos.

El artículo 10 establece que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que este Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, señalado en la misma.

El artículo 11 señala que, con el EMI, la ciudadanía interesada en una candidatura independiente deberá presentar lo siguiente:

- Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quien aspira a una candidatura independiente, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de las personas que integren la fórmula o planilla.
- Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos. El nombre de la asociación civil, no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante. El documento deberá ser protocolizado ante Notaría Pública del Estado de México.
- Copia simple del documento emitido por el SAT en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.
- Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).

<sup>3</sup> Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>



- Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico. En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el IEEM podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con la persona destinataria la recepción del mismo, pudiendo llevar a cabo, preferentemente, comunicación vía telefónica con la persona aspirante a través de los números proporcionados por ésta. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias tendientes a informar a la o el ciudadano del acto procesal respectivo.
- Original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una candidatura independiente.
- Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos de la Convocatoria.
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente firmada, en el que se declare que las personas interesadas no han sido condenadas mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y, finalmente, no estar inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.
- Opcionalmente el emblema impreso y en un medio digital, para que éste pueda ser visible en la aplicación móvil. El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras candidaturas independientes; asimismo, no deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- En caso de que el emblema incumpla con lo indicado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente para que, en su caso, sea sustituido.

El artículo 12, fracciones II a VII, refiere que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- A partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quien a su vez informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el Reglamento dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento. Tratándose de registro supletorio, la DPP realizará la verificación de los requisitos debiendo emitir un dictamen que será enviado a la SE para que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM, ponderando que dicha persona tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con las demás contendientes.
- Este Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, conforme a su competencia, en el plazo señalado en el calendario del proceso electoral correspondiente. En caso de registro supletorio, resolverá la procedencia de los EMI en la fecha establecida en la Convocatoria.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones, no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.

- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI, será notificado a la representación de la persona interesada; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

El artículo 13 señala que a efecto de que el IEEM se encuentre en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas de la ciudadanía requeridas por el CEEM que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la SE solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE a través de la JLE, los estadísticos del Padrón Electoral y LNE del Estado de México, divididos por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. El número de apoyos ciudadanos mínimo requerido por cada circunscripción será notificado en el acuerdo respectivo en caso de que la persona interesada obtenga la calidad de aspirante.

El artículo 14 dispone que:

- Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.
- Las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña, así como tampoco ejercer actos de presión, coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza para obtener el apoyo de la ciudadanía, ni en la vía pública, ni privada.
- De igual forma, tampoco pueden contratar o adquirir propaganda, o realizar cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
- La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

El artículo 15, párrafo primero, fracción II, refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía por medios diversos a la radio y la televisión en los procesos para diputaciones locales, podrán realizarse a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, y contarán con cuarenta y cinco días.

El artículo 16, párrafo primero, determina que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, conforme a los Lineamientos, sujetándose a las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

### **Reglamento Interno**

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 15, señala que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

### **Convocatoria**

La Base Segunda, inciso a), párrafo primero, establece los requisitos constitucionales que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente para ocupar una diputación por el principio de mayoría relativa a la Legislatura del Estado de México, conforme al artículo 40 de la Constitución Local.

La Base Tercera, numeral 1, párrafo primero, determina que las personas que pretendan postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta el seis de diciembre de dos mil veintitrés.

El numeral 2 de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de aspirante a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo, y enlistar la documentación que se debe adjuntar al mismo.

El apartado identificado como “De la obligación de realizar registro en el SNR”, párrafo primero de la Base en cita, refiere que previo a presentar el EMI, es responsabilidad de quien aspire a una candidatura independiente, ingresar la información y documentación requerida en el SNR, en términos de los artículos 267, numeral 2 y 270, numerales 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, así como el Anexo 10.1, sección II, consecutivo 1, del citado Reglamento relativos a los datos de captura de aspirantes a candidaturas independientes y especificaciones para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía.

El párrafo segundo del citado apartado, señala que adjunto al EMI se deberá presentar el Formulario de Registro del SNR con firma autógrafa, así como el Informe de Capacidad Económica, los cuales se obtienen e imprimen del propio sistema.

La Base Cuarta, numeral 1, prevé que dentro de los tres días siguientes a la recepción del EMI, la DPP verificará la documentación exhibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del Reglamento; de advertirse la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, se notificará al solicitante, para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, realice la subsanación de los requisitos omitidos, observando lo previsto en el artículo 413 del CEEM.

En su numeral 2 indica que el tres de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los EMI, que el acuerdo respectivo será notificado a la representación legal de la asociación civil, o a quien encabece la fórmula, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, y de ser procedente el EMI, se otorgará la calidad de aspirante a la persona que cumplió con los requisitos legales y se expedirá la constancia que acredite dicha calidad.

Por su parte, el numeral 3, menciona que se tendrán por no presentados los EMI exhibidos fuera de los plazos mencionados en la Convocatoria, así como los que, habiendo sido notificados de la existencia de errores u omisiones, no hayan sido subsanados en el plazo correspondiente.

### III. MOTIVACIÓN

El cinco de enero del año en curso, dará inicio el proceso electoral ordinario para la elección, entre otros cargos, de diputaciones 2024 a la “LXII” Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027.

En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, este Consejo General expidió la Convocatoria señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y los formatos para ello.

Es preciso señalar que, toda vez que el plazo establecido en la Convocatoria para la presentación de los EMI, transcurrió antes de la instalación de los órganos desconcentrados del IEEM, este Consejo General determinó su recepción supletoria ante la SE a través de la Oficialía de Partes, a fin de que el procedimiento de verificación de requisitos se llevara a cabo en el órgano central por conducto de la DPP.

En ese sentido, la DPP realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable y, en consecuencia, emitió el dictamen correspondiente del que se desprende lo siguiente:

#### 1. Temporalidad para resolver los EMI

El Plan Integral y Calendarios de Coordinación, así como el Calendario y el numeral 2 de la Base Cuarta de la Convocatoria, establecen el tres de enero del año en curso como fecha límite para que este Consejo General resuelva sobre la procedencia de los EMI.

#### 2. Plazo para la presentación de los EMI

El artículo 95, párrafos primero y segundo refiere que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato

que este determine; y tratándose de la renovación de la Legislatura la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Al respecto, el Calendario establece en la actividad 9, con relación a las y los aspirantes a una candidatura independiente en las Diputaciones Locales, que el plazo para la recepción de los EMI comprendió del seis de octubre al seis de diciembre de dos mil veintitrés.

### 3. Presentación de los EMI

El cinco y seis de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes los EMI, anexando diversa documentación, las personas siguientes:

- Salvador González Valero, por el distrito electoral 34, con cabecera en Toluca, Estado de México.
- Jesús Enrique Garduño Figueroa, por el distrito electoral 17, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, Estado de México.
- Mireya Ofelia Méndez García, por el distrito electoral 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

De acuerdo al plazo establecido para tal efecto, los EMI se presentaron de manera oportuna y ante la autoridad correspondiente.

### 4. Verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia y requerimientos

Una vez recibidos los EMI y la documentación anexa, se remitieron a la DPP, quien conforme a las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno y en el apartado 15 del Manual de Organización, procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, fracción III del Reglamento.

Cabe señalar que, durante la revisión de la documentación, en los casos en que se detectaron omisiones e inconsistencias con relación al cumplimiento de los requisitos, se realizaron las notificaciones a las personas correspondientes, a fin de que las subsanaran dentro del término de cuarenta y ocho horas, con los apercibimientos de ley, en los términos siguientes:

Nombre	Oficio	Fecha y hora de notificación
Salvador González Valero	IEEM/DPP/1617/2023	8 de diciembre de 2023 a las 16:38 horas
Jesús Enrique Garduño Figueroa	IEEM/DPP/1616/2023	8 de diciembre de 2023 a las 16:36 horas
Mireya Ofelia Méndez García	IEEM/DPP/1621/2023	8 de diciembre de 2023 a las 16:40 horas

### Remisión y análisis del Dictamen

Una vez que la DPP llevó a cabo la sustanciación, análisis y estudio respectivo sobre los EMI, elaboró y remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que se sometiera a consideración de este órgano superior de dirección para que resolviera lo conducente.

Al respecto, este Consejo General advierte que el Dictamen contiene un análisis sobre los EMI y su documentación probatoria, entre ella, el documento con el que las personas aspirantes acreditan que no están inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, de la Cédula de Identificación Fiscal, de la persona aspirante a una candidatura independiente que encabeza la fórmula, de la fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, de las copias simples de la credencial para votar y del acta de nacimiento.

De la misma manera, del acta constitutiva (Anexo 3 de la Convocatoria), el registro de la Asociación Civil ante el SAT, la carátula de la cuenta bancaria, la aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4), la Constancia de Residencia, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía (Anexo 5), la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6), la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7), el aviso de privacidad integral (anexo 8), el emblema, y el formulario de registro e informe de capacidad económica del SNR.

Asimismo, de las omisiones e inconsistencias y de la subsanación de estas, así como la cronología del procedimiento de revisión relacionado con las disposiciones y requisitos a cumplir conforme a lo previsto en la normatividad referida en el apartado de fundamentación de este instrumento, se expone lo siguiente:

#### 4.1 Cumplimiento de los requisitos de procedencia

##### ▪ Salvador González Valero

Del contenido del Dictamen se constata que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la DPP requirió<sup>4</sup> a Salvador González Valero para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El doce de diciembre de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con ocho minutos, la persona requerida presentó en tiempo y forma, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento.

Ahora bien, con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Salvador González Valero cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9; 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente por el distrito electoral 34, con cabecera en Toluca, Estado de México en la elección de diputaciones locales 2024.

##### ▪ Jesús Enrique Garduño Figueroa

Del contenido del Dictamen se constata que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la DPP requirió<sup>5</sup> a Jesús Enrique Garduño Figueroa para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El once de diciembre de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Jesús Enrique Garduño Figueroa cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9; 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente por el distrito electoral 17, con cabecera en Huixquilucan, Estado de México en la elección de diputaciones locales 2024.

##### ▪ Mireya Ofelia Méndez García

Del contenido del Dictamen se constata que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la DPP requirió<sup>6</sup> a Mireya Ofelia Méndez García para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El once de diciembre del mismo año, a las trece horas, la ciudadana presentó, dentro del plazo concedido para ello ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

De la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Mireya Ofelia Méndez García cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9; 10 y 11 del Reglamento; así como en la Base Tercera de la Convocatoria; por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente por el distrito electoral 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México en la elección de diputaciones locales 2024.

<sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/1617/2023.

<sup>5</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/1616/2023.

<sup>6</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/1621/2023.

**5. Conclusión**

Este Consejo General con base en las consideraciones vertidas en el Dictamen, el cual hace suyo, tiene por presentados los EMI de Salvador González Valero, Jesús Enrique Garduño Figueroa y Mireya Ofelia Méndez García, quienes cumplieron con los requisitos legales y reglamentarios, en tal virtud, adquieren la calidad de aspirantes a candidatos y candidata independientes al cargo de una diputación local por el distrito electoral que participan para la elección de diputaciones locales 2024 en el Estado de México. En consecuencia, resultan procedentes sus escritos, por lo que, deben expedirse las constancias que les acredite con la referida calidad.

**5.1.1 Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía**

De conformidad con el artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Por tal motivo, las personas que adquieren la calidad de aspirantes a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la elección de diputaciones locales 2024 a través de este instrumento, a partir del día siguiente al de la aprobación del mismo, podrán iniciar a realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, por un periodo de cuarenta y cinco días, y dentro del plazo que comprende del cuatro de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

**5.1.2 Porcentaje de apoyo mínimo requerido**

El artículo 100 del CEEM, contempla que para diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la LNE, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, al menos, el 1.5% de la ciudadanía que figure en la LNE en cada una de ellas.

En ese sentido, en la Base Quinta, numeral 2, inciso a), párrafo segundo de la Convocatoria, se realizó un cálculo preliminar del 3% de la LNE de la entidad, estableciéndose que dicha cifra se actualizaría una vez que el INE remita el estadístico respectivo con corte al 31 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, con la finalidad de actualizar la cifra referida, la SE mediante oficio IEEM/SE/7882/2023, solicitó a la JLE el Estadístico de la LNE del Estado de México con corte al 30 de noviembre de dos mil veintitrés, a efecto de realizar una actualización del cálculo del porcentaje de apoyo de la ciudadanía mínimo requerido, el cual corresponde a lo siguiente:

No.	Distrito Electoral	LNE con corte al 30 de noviembre de 2023	Cálculo preliminar del 3% de la LNE
1	34 Toluca de Lerdo	310,719	9,322
2	17 Huixquilucan de Degollado	287,114	8,614
3	27 Valle de Chalco Solidaridad	278,299	8,349

Las cifras anteriores son preliminares y serán actualizadas, una vez que el INE remita al IEEM, el estadístico de la LNE con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el cual se notificará a las personas aspirantes y será el que se tomará en cuenta para determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 100 del CEEM.

Asimismo, se les entregará una impresión del Estadístico de la LNE referido correspondiente al distrito electoral por el que participan, dividido por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en los términos que lo remita la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se declara procedente el EMI de **Salvador González Valero**, quien adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente **por el distrito electoral 34 con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales 2024**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.
- SEGUNDO.** Se declara procedente el EMI de **Jesús Enrique Garduño Figueroa**, quien adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente **por el distrito electoral 17 con cabecera en Huixquilucan de Degollado, Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales 2024**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.
- TERCERO.** Se declara procedente el EMI de **Mireya Ofelia Méndez García**, quien adquiere la calidad de aspirante a candidata independiente **por el distrito electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales 2024**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.
- CUARTO.** Expídanse las constancias de acreditación como aspirantes a candidatos y candidata independientes a las personas que adquirieron tal calidad, referidas en los Puntos Primero al Tercero de este acuerdo.
- QUINTO.** A partir del día siguiente al de la aprobación del presente instrumento, quienes obtienen la calidad de aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, para ello contarán con cuarenta y cinco días, los cuales comprenden del cuatro de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en términos de lo previsto en los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II del CEEM, debiendo sujetarse a los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía determinado para la Elección de Diputaciones Locales 2024.
- SEXTO.** Se instruye a la DPP para que:
- a) Auxilie en la elaboración de las constancias de acreditación como aspirante a que se refiere el artículo 12, fracción VII del Reglamento, y las remita a la brevedad a la SE.
  - b) Notifique y entregue las constancias de acreditación respectivas a cada una de las personas que adquirieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente.
  - c) Publique este instrumento, los Dictámenes y una copia de cada constancia en los estrados del IEEM.
  - d) Una vez que el INE remita la LNE de la entidad con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, notifique a las personas aspirantes la cantidad mínima definitiva de apoyo de la ciudadanía que tendrán que captar mediante la Aplicación móvil para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 100 del CEEM.
  - e) Haga entrega a las personas aspirantes de una impresión del estadístico de la LNE, correspondiente al distrito electoral por el que participan, dividido por sección.

Para lo anteriormente señalado, notifíquesele el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la DO para que, una vez que estén instaladas las juntas distritales 34 con cabecera en Toluca de Lerdo, 17 con cabecera en Huixquilucan de Degollado, así como 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, les remita una copia de este acuerdo y de la constancia expedida a favor del aspirante correspondiente a su distrito y los publiquen en sus estrados, así como para los efectos conducentes.

Para lo anteriormente señalado, notifíquesele el presente instrumento.

**OCTAVO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, ambas del INE, así como a la JLE para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

Por cuanto hace al punto primero del acuerdo, fue aprobado por mayoría de votos de la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como de las consejeras y el consejero electorales Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, con los votos en contra de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas, quienes formulan voto particular.

Los puntos segundo y tercero fueron aprobados por unanimidad de votos.

Lo anterior en la primera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el tres de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a001\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a001_24.pdf)





MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
CONSEJERA ELECTORAL



**VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/01/2024**

De manera respetuosa, formulo el presente voto particular para expresar las razones por las que **no acompaño en parte** el acuerdo por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024, específicamente, respecto del punto de acuerdo PRIMERO en el que se declaró procedente el EMI<sup>1</sup> de **Salvador González Valero**, con la calidad de aspirante a candidato independiente por el **distrito electoral 34** con cabecera en **Toluca de Lerdo**, Estado de México, así como las consideraciones y el Dictamen<sup>2</sup> que llevaron a dicha determinación.

Esto es así, pues advierto de la confronta de la documentación presentada<sup>3</sup> por el interesado para comprobar el requisito que reside en el distrito 34 local del estado de México con la antigüedad requerida, **su incumplimiento**. Ello, pues de los distintos documentos presentados y revisados, bajo mi perspectiva se encuentran plagados de inconsistencias, imprecisiones e información contradictoria, lo que no me permite tener la certeza, y por tanto, por cumplido el requisito previsto en el numeral 2, Fracción III, de la base Séptima de la Convocatoria, como lo determinaron, por mayoría, mis pares al aprobar el Acuerdo en comentario.

Mi disenso radica, pues como lo señalé, se carece de **certeza** del cumplimiento del requisito de elegibilidad relativo a la **residencia efectiva con la temporalidad respectiva**; elemento indispensable, para en caso, de alcanzar el número de apoyos ciudadanos, pueda ser registrado para contender como Candidato Independiente a una Diputación Local en la Entidad Federativa. Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México<sup>4</sup> y 16, párrafo segundo<sup>5</sup> del Código Electoral del Estado de México.

En tal sentido, para ejemplificar algunas inconsistencias detectadas a continuación se enlistan:

Nombre del Aspirante Independiente Propietario: <b>Salvador González Valero</b>				
Número de foja	Documento	Domicilio	Tiempo de Residencia	Inconsistencia u observación
2	EMI presentado	Av. XXXXXXXXXX Número 508 interior 21 Colonia Santa Clara C.P. 50090	9 años 2 meses.	- Corresponde al Distrito 34.
5	Credencial para votar con fotografía	Colonia Carlos Hank <b>González</b> Sin número C.P. 50026	Al menos 7 años de la emisión.	- La colonia no coincide con lo manifestado en el EMI. - El C.P. con lo manifestado en el EMI. - <b>No corresponde al Distrito 34.</b>
6	Consulta de Vigencia de la Credencial			- Señala que su distrito local pertenece al 2, <b>diferente</b> al distrito por el cual es aspirante a la candidatura Independiente. - La consulta señaló que se encontraba vigente al 4 de diciembre a las 19:06 horas.
17	Acta Constitutiva 72648	Av. XXXXXXXX Sur Número exterior 508 interior 15 Colonia Centro C.P. 50000		- La orientación no coincide con lo manifestado en el EMI. - El número interior no coincide con lo manifestado en el EMI.

<sup>1</sup> Escrito de Manifestación de Intención de Candidatura Independiente.

<sup>2</sup> Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

<sup>3</sup> Recibida a petición de esta Consejería mediante oficio IEEM/DPP/12/2024 de 2 de enero, cuyo expediente 1 corresponde a Salvador González Valero, y consiste en 75 fojas foliadas con lápiz.

<sup>4</sup> Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

<sup>5</sup> La ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Nombre del Aspirante Independiente Propietario: <b>Salvador González Valero</b>				
Número de foja	Documento	Domicilio	Tiempo de Residencia	Inconsistencia u observación
				- La colonia no coincide con lo manifestado en el EMI. - El C.P. no coincide con lo manifestado en el EMI. - Lo señala como domicilio fiscal.
27	Primera constancia de vecindad (ayuntamiento)	Av. XXXXXXXX Oriente Número exterior 508 Colonia Centro C.P. 50000	5 años	- La orientación no coincide con lo manifestado en el EMI. - No se menciona número interior del domicilio. - El C.P. no coincide con lo manifestado en el EMI.
50	Constancia de Situación fiscal Aspirante	Av. XXXXXXXX Sur Número exterior 508 Interior 15 Colonia Centro C.P. 50000	Fecha de último cambio de estado 10 de enero de 2012.	- La orientación no coincide con lo manifestado en el EMI. - La Colonia no coincide con lo manifestado en el EMI. - El C.P. no coincide con lo manifestado en el EMI.
64	Acta Informativa expedida por el Oficial Mediador Conciliador en materia comunitaria No. 1	Calle XXXXXXXXXX Número 508 Interior 19 Colonia Santa Clara C.P. 50090	24 años	- Domicilio bajo protesta de decir verdad, más no que le conste a la autoridad. - El número interior no coincide con lo manifestado en el EMI.
69	Formulario de actualización de manifestación de Intención		5 años	
72	Nueva credencial para votar con fotografía expedida en diciembre de 2023	Av. XXXXXXXXXX Número 508 Interior 19 Colonia Santa Clara C.P. 50090		- Emitida en diciembre de 2023, y con posterioridad a la presentación del EMI (no acredita la temporalidad de vecindad requerida). - El número interior no coincide. - La DPP la recibió el 13 de diciembre de 2023, es decir, 8 días después de la presentación del EMI.
75	Segunda constancia de vecindad (ayuntamiento)	Av. XXXXXXXX Oriente Número exterior 508 Interior 19 Colonia Santa Clara C.P. 50090	5 años	- Expedida el 13 de diciembre, fuera del plazo para contestar el requerimiento realizado por la DPP. - El número interior no coincide con lo manifestado en el EMI.

Cabe resaltar que, de las mismas, como se pudo apreciar, existen distintos domicilios, códigos postales, años de residencia y una serie de inconsistencias que no me permiten contar con elementos fehacientes que me permitan acompañar la procedencia del EMI, sobre todo que no puedo llegar a la convicción que se cuente con la residencia efectiva dentro del distrito local en el que aspira a la candidatura independiente.

De ahí que se concluye:

1.- Reside en Toluca, pero se desconoce en qué Distrito, en el mejor de los casos con la presentación de la nueva Credencial para Votar con Fotografía, tendría 9 días desde la presentación de su EMI, o bien, 20 días desde que se sometió a consideración del CG, pero no, la requerida por la normativa aplicable para cumplir con la residencia efectiva.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que el interesado presentó ante el Instituto Nacional Electoral solicitud de modificación<sup>6</sup> de la credencial para votar en la fecha de presentación del EMI con el cambio de domicilio respectivo y **fortalece mi argumento** que se carece del elemento básico para demostrar que la residencia efectiva del aspirante cumpla con el requisito de elegibilidad.

Por ello es que, a través de lo antes expresado, no cuento con los elementos de convicción suficiente que me permitan acompañar dicha procedencia.

Cabe resaltar que en diversos asuntos<sup>7</sup> la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado acerca de la validez de las constancias emitidas por las autoridades municipales, así como la tarea de los órganos administrativos, en caso de advertir inconsistencias, verifica la veracidad de lo presentado y su deber de allegarse de elementos que generen la certeza debida.

Por las anteriores consideraciones es que **emito VOTO PARTICULAR.- (Rúbrica).**

<sup>6</sup> Comprobante del trámite con fecha 5 de diciembre visible a foja 53 del expediente.

<sup>7</sup> Véase el SUP-REC-1010/2021.



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS  
CONSEJERA ELECTORAL



**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/001/2024 POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE PERSONAS INTERESADAS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE UNA DIPUTACIÓN LOCAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2024.**

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México, me permito presentar un voto particular por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, como lo manifesté en mi intervención en la Primera Sesión Especial del Consejo General de este Instituto, acompañe en lo general el acuerdo por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones Locales 2024, sin embargo, me aparto del punto de acuerdo PRIMERO relativo a la declaración de procedencia del Escrito de Manifestación de Intención (EMI) del ciudadano señalado en ese punto y que, en consecuencia, adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente por el distrito electoral 34 con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México de acuerdo a las siguientes consideraciones.

La Dirección de Partidos Políticos (DPP) en su ámbito de competencia realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Electoral del Estado de México y en el Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el IEEM, de las personas ciudadanas que presentaron su EMI a una candidatura independiente, y emitió el "DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE PERSONAS INTERESADAS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE UNA DIPUTACIÓN LOCAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2024", el cual remitió el catorce de diciembre de dos mil veinticuatro a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

En dicho dictamen, en el punto PRIMERO del apartado de RESOLUTIVOS, la DPP propone al Consejo General del IEEM declarar, entre otros, procedente el EMI del ciudadano en cita y otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente para el cargo de una diputación local para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024, por haber cumplido la **totalidad** de los requisitos que señalan los artículos 95 del Código Electoral de Estado de México y del 9 al 11 del Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el IEEM, así como la Base Tercera de la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que se interese en participar en el proceso de selección a una Candidatura Independiente para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024".

Ahora bien, de la revisión del expediente físico del ciudadano de mérito, que se puso a disposición de quienes integramos el Consejo General para consulta en las oficinas de la DPP, se advierte que en el momento de la presentación de su EMI el 5 de diciembre de 2023 acompañó al Anexo 1, entre otros documentos, copia simple y legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar de la persona propietaria de la fórmula que aspira a una candidatura independiente con número de emisión "04". Asimismo, se advierte en dicho expediente la impresión de una consulta al servicio de verificación de la vigencia de los datos de la Credencial para Votar del Instituto Nacional Electoral (en el link: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>) con fecha del 05 de diciembre pasado y corte de actualización de fecha 04 de diciembre de 2023, con la información de la Credencial para Votar de la que se entregó en copia.

De igual forma, se acompañó al EMI impresión del Formulario de Manifestación de Intención del/a Aspirante del Sistema Nacional de Registro del INE del Sistema Nacional de Registro del INE del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), con fecha de captura del 05 de diciembre de 2023 con información de la Credencial para Votar con número de emisión "04".

Posteriormente, el 6 de diciembre de 2023, el ciudadano presentó escrito ante el IEEM, en el que anexo, entre otros, comprobante de trámite del INE de fecha 5 de diciembre de 2023, manifestó su cambio de domicilio y mencionó que la Credencial para Votar correspondiente a dicho trámite se la entregarían hasta el 14 de diciembre siguiente.

Ahora bien, respecto de este requisito, en el Dictamen citado, se señala en el numeral 5 del apartado "OCTAVO. DEL ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS LEGALES", que la verificación de la vigencia y que el domicilio de la fórmula perteneciente al Distrito por el cual se pretende contender se consultó en la fecha de presentación del EMI, sin embargo, tal y como consta en el expediente que tuvo a la vista la suscrita, se omite mencionar que la DPP realizó una nueva consulta de la vigencia de la Credencial para Votar con número de emisión "04" el día 12 de diciembre de 2023, donde el resultado de dicho sistema es que dicha Credencial ya no se encuentra vigente, fecha anterior a la emisión del Dictamen.

Asimismo, no se menciona que el 13 de diciembre de 2023 el ciudadano remitió a la DPP copia simple de la Credencial para Votar con número de emisión "05", y de la cual no se realizó consulta de su vigencia ya que no obra en el expediente que se consultó aún y cuando se tuvo conocimiento de dicho hecho por la información que aportó el proponente ciudadano.

Cabe mencionar que, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales una vez que la ciudadanía solicita un cambio de domicilio en los instrumentos registrales (Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores y Credencial para Votar), debe exhibir y entregar la Credencial para Votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar, por lo tanto, la Credencial para Votar con número de emisión "04" no es vigente.

Asimismo, resulta oportuno señalar que en términos de lo establecido por la Tesis XV/2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. AL PERDER VIGENCIA COMO INSTRUMENTO ELECTORAL, TAMBIÉN LA PIERDE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, la credencial para votar con fotografía es, esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial. Así, dada su naturaleza dual e indisoluble se concluye que, al perder su vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que en términos de lo establecido por la Jurisprudencia 05/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE. CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), se advierte que el contar con Credencial para Votar vigente se asocia con el ejercicio del derecho político-electoral de ser votado, puesto que su incumplimiento supone la imposibilidad jurídica para que válidamente sea electo. Por ello, para cumplir con la citada exigencia legal no basta que un ciudadano presente una credencial para votar con fotografía correspondiente a algún domicilio anterior, sino que ésta debe estar vigente, esto es, debe corresponder al registro que de la misma se generó en el padrón electoral con el domicilio actual, puesto que no puede cumplirse un requisito electoral con un documento no válido para esos efectos. Asimismo, el mencionado requisito de: contar con la credencial para votar respectiva constituye un requisito de elegibilidad, requisito que no es irrazonable o desproporcionado ni, en forma alguna, hace nugatorio el derecho político-electoral fundamental a ser votado sino, más bien, atiende al principio constitucional rector de certeza electoral. Asimismo, el dicho criterio jurisprudencial se advierte que el único documento electoralmente válido es la nueva credencial para votar con fotografía que, con motivo de dicha alta por cambio de domicilio.

En ese sentido, si se considera que, en el caso concreto, el 12 de diciembre la DPP realizó una consulta al sistema de verificación de Credencial para Votar con número de emisión "04" en la que se advierte que ya no es vigente y que en el expediente no obra acción alguna para la verificación de la vigencia de la Credencial para Votar con número de emisión "05" ni se hace consideración alguna en el Dictamen señalado, se concluye que no se acredita que el ciudadano no cumplió con el requisito establecido en la fracción I, inciso a) de la Base Tercera de la Convocatoria para ocupar una Vocalía en las Juntas Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, al momento de la presentación de su EMI para ser aspirante a una candidatura independiente a Diputación Local, y que al día de la fecha, no se tiene certeza de que Credencial para Votar es vigente para aspirar a dicha calidad, ya que el contar con Credencial para Votar vigente se asocia con el ejercicio del derecho político-electoral de ser votado, puesto que su incumplimiento supone la imposibilidad jurídica para que válidamente pueda aspirar a una candidatura independiente.

Por otro lado, tampoco se advierte constancia alguna de que en el SNR se haya realizado la actualización de los datos de la Credencial para Votar con número de emisión "05".

Por lo expuesto y fundado, emito el voto particular correspondiente.

**Atentamente.- Sandra López Bringas.- Consejera Electoral.- (Rúbrica).**